



# FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“ANÁLISIS CRÍTICO AL DELITO DE FEMINICIDIO SEGÚN EL ACUERDO PLENARIO N° 001-2016/CJ-116, DESDE EL ENFOQUE DE LA IGUALDAD DE GÉNERO”

Trabajo de investigación para optar el grado de:

**Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas**

Autores:

Blanca Mercedes Sanchez Castillo  
José Antonio Cisneros Francia

Asesor:

Mg. Emilio José Chocobar Reyes

Lima - Perú  
2019

## Índice de Contenido

<b>RESUMEN</b> .....	3
<b>CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN</b> .....	4
1.1. Realidad Problemática .....	4
1.2. Antecedentes .....	8
1.2.1. Antecedentes Internacionales .....	9
1.2.2. Antecedentes Nacionales.....	14
1.3. Bases Teóricas.....	19
1.3.1. <b>DELITO DE FEMINICIDIO</b> .....	20
1.3.1.2 Sus orígenes.....	21
1.3.1.3 Femicidio Íntimo.....	21
1.3.1.4 Femicidio No Íntimo .....	22
1.3.1.5 Femicidio en el Derecho Penal .....	22
1.3.1.6 El Femicidio en el Acuerdo Plenario N° 001-2016/cj-116.....	23
1.3.2. <b>LA IGUALDAD DE GÉNERO</b> .....	24
1.3.2.2 Sus orígenes.....	25
1.3.2.3 Violencia de Género.....	25
1.3.2.4 La Igualdad en el Ordenamiento Jurídico.....	26
1.4. <b>MARCO CONCEPTUAL</b> .....	28
1.5. Formulación del problema .....	29
1.5.2. Problemas Específicos .....	30
1.6. Objetivo.....	30
1.6.2. Objetivos específicos .....	30
1.7. Hipótesis.....	30
1.7.2. Hipótesis Específicas.....	30
1.8 Cuadro de Operacionalización de variable .....	31
<b>CAPÍTULO II. METODOLOGÍA</b> .....	32
2.1. Tipo de investigación .....	32
2.1.1 De acuerdo al fin que persigue. ....	32
2.1.2 De acuerdo al tipo y nivel de conocimiento que se obtiene.....	33
2.2. Población y Muestra (Materiales, instrumentos y métodos) .....	33
2.2.1 Muestra.....	33
2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos.....	34
2.3.1 Guía de entrevista .....	34
2.3.2 Guía de análisis documental.....	34
<b>CAPÍTULO III. MATRIZ DE CONSISTENCIA Y CRONOGRAMA</b> .....	34
3.2 <b>CRONOGRAMA</b> .....	35
<b>REFERENCIAS</b> .....	36

## RESUMEN

La investigación académica, contiene el objetivo general de identificar las críticas al delito de Femicidio según el Acuerdo Plenario N.º 001- 2016/CJ-116, desde el enfoque de la Igualdad de Género, asimismo obedece a los objetivos específicos de determinar la afectación a la igualdad de Género en el delito de Femicidio íntimo y no íntimo según el Acuerdo Plenario antes indicado, en este correlato el presente trabajo de carácter científico fue desarrollado bajo el enfoque Cualitativo en su modalidad básica – explicativa, compuesto por la introducción, etapa del que dota de respaldo prácticos a la investigación a mérito de los trabajos previos de rango nacional e internacional; seguido del marco conceptual en el que se desarrolló el aspecto gnoseológico de la investigación al amparo de los aportes doctrinarios, finalmente el aspecto metodológico fue abordado en el tercer capítulo con esa nominación con la finalidad de dotar de carácter científico a la presente propuesta investigativa, llegando a determinarse que la percepción equivocada de los legisladores y demás autoridades para la implementación de políticas gubernamentales los ha direccionado a la promulgación de leyes, para el momento, lo que se ha reflejado en la problemática que se aborda en la presente investigación, espacio en el que se acopiaron y analizaron datos obtenidos mediante los instrumentos de entrevista y análisis documentarios con la finalidad de corroborar la hipótesis consistente en que existen críticas al delito de Femicidio según el Acuerdo Plenario N.º 001-2016/CJ- 116, desde el enfoque de la Igualdad de Género.

**PALABRAS CLAVES:** Violencia, género, mujer, protección, femicidio, igualdad.

## CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad Problemática

En año 1993, la declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres de la Asamblea General de Las Naciones Unidas estableció un marco de acción para luchar contra esta pandemia, sin embargo más de 20 años después 1 de cada 3 mujeres sigue sufriendo violencia física o sexual, principalmente a manos de un compañero sentimental, en este mismo sentido la ONU- Mujeres, en su informe anual 2017-2018, ha informado de manera positiva el empoderamiento de las mujeres y la igualdad de género alrededor del mundo; este trabajo en pro de la reducción de las desigualdades no ha sido ajeno a la participación de nuestro Estado, ya que del mismo informe se desprende que el Perú donó 5.519 mil dólares americano a ONU-Mujeres; esto sin duda deja entrever del interés que tienen las autoridades en hacer frente a un flagelo que se aloja en el subconsciente de una sociedad carente de sensibilidad.

Recientemente, Urpi Torrado, Gerente Datum Internacional, declaró que “Campañas como Ni Una Menos aumentaron la visibilidad y relevancia de los movimientos de género en favor de la equidad. La tendencia global se ve reflejada en el Perú en una mujer más empoderada y en busca de igualdad”. (Rojas K. Diario Gestión, 08 de marzo de 2019). No bien las mejoras se hacen presentes, estas no se reflejan en la sensación de la población ya que tanto en hombres como en mujeres perciben que no hay igualdad de género, traduciéndose en una percepción de equidad de género en un 9.9% conforme se observa del último anuncio de DATUM en el último año. Como bien se ha podido advertir, a nivel internacional los movimientos y organismos supranacionales en una labor titánica, pretenden construir una sociedad en base a la equidad de género. Sin embargo, tamaño esfuerzo, pareciera no tener eco en la realidad nacional.

Surge así, los cuestionamientos a la labor de las autoridades gubernamentales, en quienes en última instancia recae la responsabilidad de implementar y materializar a través de políticas claras y contundentes los avances en cuanto a la supresión de las desigualdad de género, sin embargo se ha vuelto costumbre diaria de los medios de comunicación, reflejar a través de las crónicas de feminicidio la realidad palpable de que el *Perú es un país de Femicidas*, rotulo ganado gracias la desidia de nuestras autoridades.

Así, las cosas se advierte la Ley N° 29819 “Ley que modifica el artículo 107° del Código Penal Peruano, incorporando el feminicidio” (diciembre de 2011); Ley N° 30068 “ley que incorpora el artículo 108-A al Código Penal y modifica los artículos 107, 46-B Y 46-C del Código Penal y el artículo 46 del Código de Ejecución Penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio” (julio de 2013); y la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, (noviembre del 2015). Sin embargo la percepción equivocada que tienen los legisladores y demás autoridades para la implementación de políticas gubernamentales lo ha direccionado a la promulgación de leyes, para el momento, o por eventos trágicos que la motiven, sin duda estaríamos frente a un mercenarismo legal. Ahora bien, la doctrina de la mano de Reátegui (2017) ha establecido de manera uniforme que el feminicidio porta “un elemento adicional que se encuentra dado por la discriminación y la subordinación implícita en la violencia de que las mujeres son víctimas”. (p.78)

Como lo hemos corroborado precedentemente, las leyes no son suficientemente eficaces; y si a ello se le añade, que la corrupción campea en las esferas más altas del gobierno, podremos afirmar, que aunque económicamente es Estado haya logrado avances significativos, esto no se materializa gracias a las brechas de desigualdad social que han engendrado estereotipos culturales, que se han visto traducidas en los altos índices de feminicidio a nivel nacional, radiografía que necesita ser atendida en base a un enfoque de equidad de género.

Bajo este mismo hilo de análisis, es preciso un examen crítico de las ponderaciones asumidas por el máximo tribunal de justicia en lo que se supone debe de servir para la unificación y presiones materiales respecto al fenómeno social del feminicidio, concurriendo para tal fin lo desarrollado en el Acuerdo Plenario 1-2016 /CJ-116 publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 17 de octubre de 2017, en atención a los alcances típicos del delito de feminicidio. Es precisamente que bajo los argumentos desarrollados por los señores Jueces Supremos, es que se corrobora que en el país la igualdad de género se ha convertido en la excepción a la norma, quedando importantes disparidades por subsanar. Bajo este mismo contexto y advirtiendo además la insuficiencia del plenario supremo para orientar a los juzgadores en cuanto a los casos de feminicidio, Convenimos en que el estudio de la igualdad de género necesita un análisis sistémico, máxime, si el estudio aislado de los elementos materiales de nuestra realidad social, significaría abordar la problemática de manera parcial.

Como se ha desarrollado líneas precedentes, en el Perú la variable constante en los casos de violencia de género específicamente en la violencia contra la mujer traducidas en los feminicidios, es en alto grado gracias a los incentivos que otorga la

norma penal al respecto; entiéndase ello desde el punto de vista que una norma imprecisa y transgrede la igualdad de género, genera una sustracción de las personas para hacer frente a los casos de la violencia de género, fallas garrafales en las que se incurre por parte de los que se supone son los máximos concedores del Derecho – Jueces Supremo- ; y, que a raíz de ello la sociedad percibe que las brechas sociales de disparidad se acrecientan más día a día.

En cuanto al hombre como sujeto pasivo de la violencia de género, Si bien, la Ley N° 30364 “*Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*”, publicada el 23 de noviembre de 2015, ya había establecido, el **Enfoque de género**, como el criterio para reconocer la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, toda vez que las diferencias de género representaban una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres; sin embargo el Acuerdo Plenario, que es materia de análisis, adopta una postura de disparidad de género, toda vez que considera que los hombres, están exentos a ser sujetos pasivos de sufrir la *violencia de género*, confinando al hombre a una discriminación por la sola naturaleza de su ser; y lo que es peor aún, relegando a un plano subnatural a las transexuales; esto sin duda importa el interés socio cultural toda vez que se transgrede la identidad de género.

El pronunciamiento de la Corte Suprema en este sentido ha reflejado una vez más la dosis de estereotipos latentes en la sociedad, baste remitirse al mismo órgano supremo de justicia, advirtiéndose que de los quince firmantes solo tres eran mujeres, corroborándose así que la violencia de género es un fenómeno generalizado y está se refleja primordialmente en el desequilibrio de las relaciones; bajo el enfoque de la igualdad de género concita interés, el exiguo aporte del Acuerdo Plenario, al tipo de

feminicidio en cuanto a la determinación del sujeto activo; en ese sentido se tiene que el tipo de Feminicidio contemplado por la norma penal, recoge el verbo rector “*el que mata a una mujer por su condición de tal*”; no haciéndose ninguna restricción ya que cualquier persona podía ser el sujeto activo; sin embargo la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, del 12 de junio del 2017, en su fundamento 34 estableció que ***sólo los hombres pueden cometer este delito***, entendiendo por hombre o varón a la persona adulta de sexo masculino, obviando que las estadísticas también presentan muerte de mujeres a manos de sus parejas que son otras mujeres; situación que sin duda transgrede la paridad de género, restringiendo la interpretación de la norma al género biológico, es decir con el sexo con el que nació la persona, desechando sin miramiento las luchas por una igualdad de género.

## **1.2. Antecedentes**

Es una exigencia que toda investigación que pretenda cierto grado de rigurosidad científica se vincula con estudios anteriores a fin de contrastar la utilidad y relevancia del tema de investigación. En ese sentido, el metodólogo Ramos concluye que cuando se elabora el plan de tesis, el investigador deberá de indicar cuales son los trabajos antecedentes en los que ha refrendado su investigación. (Ramos 2014, p.35); por ello, los trabajos previos deberán de ser tomados en cuenta para la descripción del tema de investigación.

Bajo este mismo hilo conceptual, es preciso considerar que los trabajos previos permiten identificar aspectos de un problema que necesita ser estudiado más a fondo. Como lo ha dejado claro además Monje (2011) quien señala que “En ciertos casos la revisión de literatura precede a la formación del problema. La investigación no surge del vacío; por lo general constituye una extensión de conocimientos y teorías previos”.

(p. 23); la presente investigación, al girar en torno a un problema social que por décadas se ha mantenido presente, ha concitado el estudio previo en los trabajos, a nivel nacional e internacional, que se desarrollaran en el presente capítulo.

### **1.2.1. Antecedentes Internacionales**

**Pérez (2018)**, en su investigación titulada, *La caracterización del feminicidio de la pareja o expareja y los delitos de odio discriminatorio*; trabajo realizado bajo un enfoque cualitativo, que guardó como objetivo explicar de manera concreta el fenómeno del feminicidio y su vinculación con las relaciones que mantenían los sujetos participantes; concluyó de manera categórica, señalando que aunque el feminicidio es un fenómeno relacionado con los delitos de odio discriminatorio, sin embargo, el feminicidio de la pareja o expareja carece de la dimensión colectiva inherente a los delitos de odio, tanto desde una perspectiva fenomenológica —debido al carácter no fungible de la víctima— como expresiva —no comunica un sentido de advertencia genérica a todo el colectivo de mujeres superior a otros delitos—. Ello es así, aunque en el feminicidio de la mujer por parte de su pareja o expareja se pueda identificar un objeto «odiado» —la propia igualdad de género como ideología— y un colectivo sobre el que se proyecta —las mujeres que pretenden dicha igualdad en el seno de las relaciones familiares. Tampoco es suficientemente precisa la definición del feminicidio o de la violencia de género sobre las mujeres que alude a que es la que se ejerce «por su condición de tal», o «por el mero hecho de ser mujer», pues puede parecer que se trata de una violencia «gratuita», sin un motivo específico que explique la actuación del autor y sin un propósito concreto de este que se relacione con la víctima concreta.

De otro lado, **Sacomano (2017)**, su investigación nominada, *El feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de derecho?*; fue desarrollado desde el enfoque cuantitativa, realizándose un análisis de regresión lineal, y como objetivo principal, buscó hallar la relación existente entre los índices de crecimiento del feminicidio y las causas o elementos que intervienen; realizando un análisis valorativo concluyó, que los índices de feminicidio no se han reducido desde la publicación de las leyes que pretendían frenarla o erradicarla, profundizando en los factores que inciden en el ascenso y descenso de los casos de feminicidio. Haciendo un análisis de como la violencia contra de la mujer es un problema mundial que sigue un orden ascendente, llegando a no ser solo un problema social o de salud pública, la violencia contra la mujer ha llegado a niveles verdaderamente alarmantes cuya expresión final es la muerte cruel de la mujer, hoy en día la violencia de género es considerada como la violación de los derechos fundamentales de la mujer, por tratarse de una violencia cuyo móvil es la discriminación, el odio, el afán del hombre por sentirse superior a la mujer, encontramos en el informe de la Organización Mundial de la Salud (OMS) que hace valoraciones en cuanto a los índices de violencia contra la mujer por parte de su pareja es el 19,3%, en América Latina, este índice en la región andina llega alarmantemente al 40,63%, mientras que para América central alcanza el 29,51% en América Central y en América del Sur el índice es 23,68%. Evidenciando así que América Latina registra el índice más alto de feminicidio.

Así mismo **Suárez y Durand (2017)**, en su investigación titulada, *De la feminización y sexualización de la violencia al feminicidio. medios escritos y violencia*, desarrollada bajo el enfoque cualitativo, con el objetivo de determinar

como el fenómeno de la violencia de género es reflejado en los medios de comunicación; concluyendo que se ha construido conceptos establecidos según la conveniencia de los grupos sociales y culturales a lo largo de nuestra historia, llegando a determinarse una ideología de superioridad del hombre sobre la mujer que lleva en si la discriminación o la muerte simbólica que en muchas ocasiones se pueden convertir en muertes reales, que se vienen incrementando en forma exponencial presentándose en casos de violaciones sexuales, tortura, la influencia de los medios de comunicación y las normas construidas socialmente. En ese sentido sostiene que el periodismo debe de proyectarse más allá de la construcción ideológica, debe de buscar y encontrar el valor social, debe de pugnar por la erradicación de la violencia contra la mujer, incluyendo la erradicación de la violencia de género; y, los estados deben de prohibir el uso de prácticas discriminatorias y la reproducción de estereotipos de género; y al mismo tiempo orientar sus políticas para modificar o eliminar toda practica cultural y consuetudinarias que den origen a la discriminación de la mujer.

El reto de los autores **Ferrer, Bosch, Sánchez y Delgado. (2019)**. Es ampliar el conocimiento sobre la violencia contra la mujer no desde la perspectiva de género o sensibles al género, sobre la necesidad de que el género sea el centro del marco de interpretación, veinte años después de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, recién la han situado como un problema social. El Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica establece un condicionante en su artículo 3. Como es considera actualmente por los organismos internacionales tales como: ONU, ONU-Mujeres, OMS, UE, EIGE,

y por gran cantidad de estados entre ellos España que consideran que la violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos y un grave problema social, teniendo como causa la desigualdad de género. El androcentrismo toma al hombre como el centro y medida de todo, pudiendo afectar la investigación así como la construcción de planteamientos teóricos, teniendo como elemento subyacente a estos la invisibilización de los efectos a los condicionantes de género, por ejemplo invisibilizando a la mujer, y todo aquello que tenga que ver con ella incluyendo el abuso del cual es víctima. Se empleó una metodología común que combinaba elementos cuantitativos y cualitativos y que se aplicaron a más de 24,000 mujeres de 15 entornos ubicados en 10 países. Obteniéndose como resultado que el porcentaje de mujeres con pareja que habrían sufrido violencia física o sexual o ambas por parte de esta durante su vida oscilaba entre el 15% y el 71%, a pesar de que en la mayoría de los entornos se encontraron índices entre el 24% y el 53%. Llegando a ser el 26% de las mujeres que fueron víctima a mano de su ex pareja sentimental. Concluyendo que Las definiciones de la construcción de la violencia en la pareja no incluyen los hallazgos encontrados en los estudios de género. La diferencia entre violencia situacional asociada a conflictos de pareja y violencia coercitiva o terrorismo íntimo y su predominio en los contextos comunitarios, insisten en el punto de vista de género como clave de los Factores asociados con las actitudes hacia la violencia de pareja contra la mujer. Es un modelo que se contrapone a los modelos ecológicos cuando se vincula dentro de esta o cuando no se pone en el mismo plano la tasas de victimas hombres y mujeres, ya sea que estas agresiones sean unidireccionales es decir del hombre hacia la a mujer y de mujer

hacia el hombre siendo bidireccionales donde ambos son al tiempo, perpetradores/as y víctimas.

En el presente artículo de la revista española de medicina legal, los autores **Domínguez; Martínez; Vázquez-Portomeñe y Rodríguez. (2017)**. Tienen como objetivo ampliar el conocimiento de la violencia de género contemplando el ámbito médico legal y criminológico partiendo de sentencias condenatorias en firme, analizando las características tanto de la víctima como la del agresor dentro del ámbito, circunstancias agravantes de la características de la violencia de género y sus consecuencias lesivas, convirtiéndose en un importante problema de salud pública, que a su vez es una violación de sus derechos humanos que tiene repercusiones en socio familiar, económico y jurídico la OMS proyecta que un tercio de las mujeres en algún momento de sus vidas se verán afectadas. Por otro lado la V macro encuesta acerca de la violencia contra la mujer española, considera que el 12,5% de las mujeres españolas alguna vez han sido víctimas de la violencia por su propia pareja. Siendo un problema mundial y sumamente complejo requiere de un enfoque multidimensional toda vez que no existe una única causa, sino que influyen múltiples factores individuales, relacionales, comunitarios y sociales, que al interactuar favorecen la violencia, como los jóvenes con estudios incompletos o desempleados, con respecto a la relación de pareja tiene como riesgo la convivencia dentro de una familia numerosa, finalmente los factores socioculturales, lo trabajos precarios que incrementan la vulnerabilidad de la mujer. Los procedimientos judiciales son una fuente de información relevante que muestra el problema objetivamente basada en hechos basados por el juzgador. Cuya metodología se basó en un

estudio retrospectivo, de tipo descriptivo, basado en 398 sentencias judiciales en firme sobre violencia de género, llevados a cabo por la Fiscalía de Área de Santiago de Compostela, durante el período 2005-2012. Como resultados se encontró que las víctimas eran mujeres jóvenes con una edad promedio de 36,6 años, de nacionalidad española, casadas, con hijos, con empleo remunerado y nivel socioeconómico bajo. Por otro lado los agresores tenían una edad media de 39.5 años predominantemente españoles de nivel socioeconómico bajo, al momento de la agresión convivían o compartían la vivienda con los hijos, la agresión consistía en el maltrato físico y psicológico, producida principalmente en el domicilio, siendo presenciada por terceras personas, consecuencia de esta violencia presentaron contusiones o hematomas en la cara o miembros superiores. Por lo que podemos concluir que la violencia de parejas es un problema mundial transversal, que afecta a las diferentes clases sociales. Existen diferentes factores que incrementan la victimización. Los casos de violencia de género son más frecuentes en las parejas jóvenes y van disminuyendo conforme avanza la edad. La violencia es más común cuando la víctima convive con su agresor. La víctima suele convivir con su agresor por varios años.

### **1.2.2. Antecedentes Nacionales**

La investigación científica, realizada por **Espinoza (2018)**, titulada: *violencia contra la mujer. ¿Un problema de falta de normatividad penal o socio cultural?*; realizado bajo el enfoque cuantitativo, se analizaron encuestas Demográfica y de Salud Familiar, y tuvo como objetivo general, analizar cómo el Estado Peruano viene enfrentando la violencia contra la mujer, así como evaluar si las políticas canalizadas a prevenir, sancionar y erradicar, que se han implementado

recientemente, han resultado eficientes y eficaces; en se sentido concluyó; que las medidas tomadas y las penas graves impuestas no han logrado que los individuos se sientan intimidados y esto haya repercutido en el ser humano al que hayan dejado de cometer delitos. Señala que las cifras nos muestran que la normatividad penal acogida hoy en día implementada para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer no resulta eficaz para reducir a límites tolerables la criminalidad en contra de las mujeres; definir a través de las leyes penales nuevas formas de conductas reprochables con penas sumamente drásticas no es la manera más eficiente de enfrentar el problema. Además, las agencias del sistema de administración de justicia penal muchas veces hacen caso omiso de las denuncias presentadas por las mujeres, las tramitan sin interesarse realmente por el caso humano que ellas representan, se basan en tecnicismos dogmáticos para calificar las conductas, no han presupuestado el dinero necesario para implementar las medidas sociales y de apoyo psicológico que las mujeres requieren.

Como señalan Gonzales y Cubas (2018) en la tesis, titulada *Protección del “bien jurídico “vida” de la mujer y tipificación del delito de feminicidio en el Código Penal Peruano en el Distrito Judicial de Cajamarca”*, La metodología empleada por los investigadores se sustentó en una metodología de enfoque cualitativa, de diseño no experimental; agenciándose de las fichas de observación documental y del cuestionario de entrevistas como instrumentos, en los resultados se advierte que del 100% de los encuestados el 40% respondieron que NO, pues el Estado no ha establecido las políticas adecuadas para controlar el delito de feminicidio con la tipificación y el 60% respondieron SÍ, pues esta norma penal ha sido difundida como tal originando efecto disuasivo en nuestra población y

más aún hay campañas de no agresión a la mujer. En ese sentido concluyeron, que existe una sociedad de riesgo en la que el Estado debe hacer frente con instrumentos legislativos con el fin de frenar el delito. Esta instrumentalización no debe ser ajena a la idiosincrasia de la sociedad; no se puede, por lo tanto, extrapolar tipos penales sin tener en cuenta la realidad en dónde se aplica, realidad que es distinta a las de otras partes del mundo, en razón de que el delito si bien tiene las mismas características no surge o se expande de la misma manera en todas las sociedades. Aseveran que el delito de feminicidio ha supuesto un avance legislativo en la protección de la mujer en el país, como respuesta a la violencia y la inseguridad ciudadana que ha surgido en la última década. Surge también como parte de una política criminal que busca prevenir y proteger el bien jurídico, en este caso, el Bien Jurídico “Vida” de la mujer, pero esta función también debe estar acompañada de los medios de control extrapenales como el ministerio de la promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH), las comisarías de la mujer, los medios de comunicación e instituciones educativas y religiosas, etc.

Por otro lado, Chávez (2018), en su tesis titulada, *“las causas del feminicidio y la incidencia en la violencia contra la mujer en lima sur 2017-2018”*; La metodología empleada por la investigadora se sustentó en un enfoque cuantitativo, de diseño Descriptivo correlacional; empleó el cuestionario de entrevistas como instrumento de recolección de datos, los resultados que obtuvo determinó que la violencia contra la mujer en las causas del feminicidio, un 72% está totalmente de acuerdo, un 28% esta parcialmente de acuerdo. En ese sentido concluyó que en la actualidad el derecho penal se ha convertido para los

legisladores en una herramienta para legitimarse por parte de la sociedad, pero esa legitimidad es equivocada, la sociedad exige penas altas para todos los delitos y hasta cadena perpetua y los legisladores realizan modificaciones al código penal para elevar las penas, cuando eso no solucionada y esto ha quedado demostrado con los continuos crímenes contra la mujeres hoy denominado feminicidio, el Estado no asume un rol protagónico de luchar al implementar políticas de prevención del delito, tampoco invierte en investigación sobre el nacimiento del delito, y de manera equivocada solamente plantean elevar las penas y vender un discurso populista y que no soluciona el núcleo del problema. Asimismo, resaltó que la falta de implementación de una Política Nacional con la final de afrontar la violencia contra la mujer, esto debe estar acompañadas de un mayor presupuesto para su ejecución, pero si contar con las profesionales idóneas y experimentados en la materia, de nada sirve tener un presupuesto, sino se cuenta con el personal especializado y menos se tenga un plan de cómo trabajar, que muchas veces pasa en nuestra sociedad.

Por otro lado, **Gálvez (2019)**, en su trabajo de investigación titulada, *La condición de mujer en el delito de feminicidio y su interpretación por las salas penales de lima norte del año 2015 al 2017*; en lo concerniente a la metodología, el investigador sustentó su trabajo en el enfoque cualitativo de diseño inductivo, no experimental y descriptivo; como instrumento de análisis de datos empleó la observación presencial y vista de actas de Juicios Orales y el análisis de documentos, obteniendo resultados que “la condición” de tal ha sido un obstáculo para la aplicación y la interpretación de dicho dispositivo legal. En ese sentido concluyó que las sentencias emitidas por las dos Salas Penales de la

Corte Superior de Lima Norte, no se hace un análisis adecuado y detallado de la “condición de tal”. Es decir, este elemento del tipo no ha recibido la debida motivación o fundamentación que toda sentencia requiere. En el 100% de las sentencias condenatorias no se ha realizado el respectivo análisis del elemento del tipo penal: condición de tal. Esta omisión en la motivación de la “condición de tal” afectación el derecho constitucional a la motivación y fundamentación de las resoluciones judiciales, previstas en la Constitución (artículo 139° inciso 5). Todo lo antes mencionado crea un problema serio al momento que el Juzgador tenga que hacer una debida interpretación del dicho elemento (condición de tal), por lo que la oscuridad o ambigüedad debe ser aclarada o corregida. En el presente caso creo que deber ser corrida, lo cual pasa por eliminar el elemento “condición de tal” y sean las circunstancias o contextos que determinen la configuración de las agravantes de dicho tipo penal; quedando como tipo base la sola muerte a una mujer. Aseverando que la discriminación constituye un desprecio a la dignidad humana y parte de la falta de empatía existente en la sociedad faltando a los principios de la igualdad. Frente a los supuestos sobre discriminación se ha previsto que puede ser por razón de la raza, del sexo, idioma e incluso del género.

Así mismo, la investigación, de corte científico realizada por **Nuñovero (2018)**, titulada: *Más allá del feminicidio de pareja: victimización de mujeres por homicidio y criminalidad organizada transnacional en el Perú*, metodológicamente el trabajo está desarrollado bajo el enfoque cuantitativo, con el objetivo de identificamos las tendencias a nivel nacional de victimización por homicidios en las poblaciones estudiadas; concluyendo que los homicidios en el

Perú bajo la mortandad de la población femenina, pese a presentar niveles altos en algunas espacios geográficos dentro de nuestro país; está vinculada con la violencia generada por la pareja o ex pareja de víctima, es por eso que prima la necesidad del emprendimiento de nuevos estudios sobre alcances de la investigación criminológica y al desarrollo de políticas y legislación penal relacionada con la violencia contra la mujer, podemos considerar de primer orden que se desarrollen dos líneas de investigación que puedan amparar: en primer lugar, una línea de estudios de rumbos en las mediciones de delitos, que sistematice e incorpore el giro en las diferentes mediciones elaboradas por instituciones penales y de la sociedad civil, en cuyo dietario puedan primar la mercadotecnia o el curso institucional al rigor científico; en un segundo lugar, se requieren de investigaciones antropológicas y culturales en torno a la construcción de víctimas o agresores en los medios de comunicación.

### **1.3. Bases Teóricas**

Con la intención de sustentar el presente trabajo de investigación, consideramos de mucho interés y relevante el desarrollo de las teorías relacionadas al tema de investigación, por lo tanto, a continuación, se desarrollará cada uno de las unidades temáticas con aporte idóneo para el entendimiento de la presente investigación. Al respecto Hernández, Fernández, y Baptista, (2016), señalaron que “La perspectiva teórica es una perspectiva del proyecto del problema de investigación que se sitúa en información coherente al campo de investigación teórica del cual no situaremos” (p.58). En ese sentido la elaboración de esta sección de la investigación, no debe de asumirse como una simple recopilación de información y menos como una mera descripción conceptual de las variables inmersas en la investigación, sino una relación

integral que sistematice las teorías básicas que circundan a cada investigación en concreto

### **1.3.1. DELITO DE FEMINICIDIO**

#### **1.3.1.1 Nociones Básicas**

El feminicidio es un delito de alto impacto para la sociedad, por lo que es necesario el establecimiento de lineamientos específicos para su investigación con perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos; en ese sentido se debe abordar el concepto de feminicidio sin obviar los fenómenos que inician en la violencia sistemática dada en la violación a la dignidad, libertad e igualdad de la mujer, pasando por el silencio de la víctima, generado este último, por los actos de control y sometimiento encuadrados en discriminación. Básicamente se presenta este cuadro cuando la víctima reacciona, comienza a hablar, a exigir sus derechos, y denunciar su maltrato y se pasa a una segunda etapa en donde se reactiva la violencia, es la fase de reincidencia y termina el ciclo con el fin de la existencia de la mujer.

Según, Caputi & Russell, citados por Osorio, el hombre no es consciente que aplica formas de violencia contra una mujer por el solo hecho de serlo, lo hace solo para someterla. Cuando ella se revela a ser sometida, se independiza y se declara ser libre e igual, el hombre siente frustración y este sentir del varón termina con la muerte de la mujer (2017, P.27).

Entonces, el feminicidio es el crimen contra las mujeres por razones de género; es un acto que no responde a una coyuntura ni a actores específicos, pues se desarrolla tanto en tiempos de paz como en los de conflicto armado, en adición a

ello se tiene que las mujeres víctimas no poseen un perfil único de rango de edad ni de condición socioeconómica.

### **1.3.1.2 Sus orígenes**

El concepto de feminicidio se gestó por primera vez, en el idioma inglés, en la década de los 70's como "*femicide*", definido como la muerte violenta de una mujer por ser mujer; se le atribuye a la investigadora Diana Russell quien lo invoca en una declaración ante el Tribunal Internacional sobre Crímenes contra Mujeres en Bruselas en 1976<sup>36</sup>. Surge como alternativa al término pretendidamente neutro de homicidio, con el fin político de reconocer y visibilizar la discriminación, la opresión, la desigualdad y la violencia sistemática contra la mujer que, en su forma más extrema, culmina en la muerte.

Según Osorio (2017, P.26), Como fundamento para la comprensión conceptual y el tratamiento normativo del femicidio y el feminicidio, es preciso revisar y diferenciar ambos términos. Señalando que el primero se refiere al conjunto de conductas constitutivas de mayor desprecio y violencia exagerada y aberrante en desfavor de una mujer tales como: desapariciones forzadas, secuestro, violencia sexual, torturas, inclusive yendo más allá del asesinato de mujeres por razones inscritas a su género. Por otro lado, sostiene que el segundo, es el resultado de la traducción del vocablo inglés *femicide* y se presenta cuando una mujer es la víctima de un crimen que se ha cometido por su condición femenina como única y principal motivación del criminal.

### **1.3.1.3 Femicidio Íntimo**

Según VA, A. (2013) "Son aquellos asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia, o a

finés a éstas”. En este sentido, las legislaciones que han tipificado el femicidio lo han hecho considerando este concepto. Es preciso advertir que en este tipo de feminicidio señala que entre víctima y victimario haya habido una relación íntima, la cual podemos entender como afectiva o sentimental.

Lo que caracteriza a este tipo de feminicidio es que existe una conducta celópata por parte del sujeto activo, lo cual implica a su vez, un sentido de pertenecía de la mujer y por ende, de cosificación de la misma, reiterándose la subordinación de las mujeres respecto de los hombres en la sociedad.

Ahora bien, el MIMDES (2017), sostuvo que los delitos de feminicidio, son conocidas además como crímenes pasionales porque se dan dentro de relaciones o cuando estas han terminado. En estos casos el factor común son los agresores, y su relación íntima que tienen con las víctimas, de este punto se puede partir para aseverar que estos son considerados además como crímenes pasionales.

#### **1.3.1.4 Femicidio No Íntimo**

Desde un punto de vista victimología, podremos con meridiana certeza aseverar que el Femicidio íntimo, son aquellos en los que involucran el ser de la mujer como elemento propio para cometer el acto execrable de quitarle la vida, materializándose en las violaciones sexuales, sin embargo es preciso, hacer hincapié, que este tipo de feminicidio se cuándo los asesinatos son cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía relaciones íntimas, familiares, de convivencia, o afines a éstas.

#### **1.3.1.5 Femicidio en el Derecho Penal**

Para Salinas Siccha (2015, p. 97), sostiene que el feminicidio es un acto que no responde a una coyuntura específica, pues se desarrolla tanto en tiempos de paz como en tiempos de conflicto armado y las mujeres víctimas no poseen un perfil único de tanto de edad ni de condición socioeconómica. Asevera el doctrinario que los autores de estos crímenes tampoco tienen calidades específicas, pues pueden ser personas con quienes la víctima mantiene un vínculo afecto, amical o social, como por ejemplo familiares, parejas, enamorados, novios, convivientes, cónyuge, ex convivientes, ex cónyuges o amigos, también pueden ser personas conocidas, como vecinos, compañeros de trabajo y de estudio; de igual forma, desconocidos para la víctima.

En cuanto a la evolución legislativa se advierte, la Ley N° 29819 “Ley que modifica el artículo 107° del Código Penal Peruano, incorporando el feminicidio” (diciembre de 2011); Ley N° 30068 “ley que incorpora el artículo 108-A al Código Penal y modifica los artículos 107, 46-B Y 46-C del Código Penal y el artículo 46 del Código de Ejecución Penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio” (julio de 2013); y la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, (noviembre del 2015). Seguidamente a estas innovaciones legales la corte suprema, convino en realizar las presiones del tipo de feminicidio mediante acuerdo plenario, N° 1-2016/CJ-116.

#### **1.3.1.6 El Feminicidio en el Acuerdo Plenario N° 001-2016/cj-116**

Con fecha de 12 de junio del 2017, se estableció el X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias – El Acuerdo Plenario N° 001- 2016/CJ-116 en la que se estableció uniformización de criterios sobre el delito

de feminicidio y se establecieron criterios a fin de que puedan tener en cuenta todos los jueces al momento de impartir justicia respecto al delito de feminicidio. En el se establecieron importantes acuerdos respecto a los delitos de feminicidio con criterios vinculantes y entre esos acuerdos vinculantes se establecieron puntos muy importante, como es el caso de que solo los hombres pueden ser autores de feminicidio, este sentido el hombre por su condición de tal, en este sentido, se tiene por entendido que el delito de feminicidio sería un delito especial por su configuración en el tipo penal.

### **1.3.2. LA IGUALDAD DE GÉNERO**

#### **1.3.2.1 Nociones Básicas**

Se debe tener presente el termino GENERO, desde la perspectiva de las construcciones socioculturales que diferencian y configuran los roles, las percepciones y los estatus de las mujeres y de los hombres en una sociedad. Por “igualdad de género” se entiende la existencia de una igualdad de oportunidades y de derechos entre las mujeres y los hombres en las esferas privada y pública que les brinde y garantice la posibilidad de realizar la vida que deseen.

Para la Oficina del Asesor Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer; la igualdad de género es la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños. En este sentido, podemos aseverar que la igualdad a la que refiere “la igualdad de género” va más allá de una igualdad de personas por su naturaleza de serlo, sino que los derechos, las responsabilidades y lo que es más importante las oportunidades no dependen del genero sexual con el que nacieron.

### **1.3.2.2 Sus orígenes**

Al considerar que la desigualdad está fundamentada en la dominación y subordinación sistemática de la mujer por parte del hombre, las perspectivas feministas radicales han puesto una atención particular en la violencia contra las mujeres. La visión radical de la violencia (masculina) contra las mujeres sostiene que la estructura social es patriarcal y por tanto opresiva, de modo que esta violencia está enraizada en la organización de la sociedad, pues la violencia física y sexual es la manera en que los hombres mantienen la dominación y el control sobre las mujeres

### **1.3.2.3 Violencia de Género**

La violencia de género, es una violencia basada en el género o violencia por razones de género; este tipo de violencia no está constituida por hechos aislados, sino que está asociada a la situación de desigualdad, de menor poder y de desventaja de las mujeres respecto a los hombres.

Para, Reátegui J. y Reátegui R. (2017 p. 163), “La violencia contra las mujeres por razones de género, que puede ahora ser nombrada también como violencia feminicida, como ha sido ya reconocida, no es privativa de determinados países ni de ciertos grupos o clases sociales”. En concreto, la violencia contra la mujer es un problema que afecta a todo el mundo, y ello no es de ahora, sino que siempre ha estado presente y muchas veces esta ha sido de forma pública; sin embargo, ha sido reducida al ámbito privado o doméstico.

Según el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, se ha tomado en consideración el Enfoque de Género, desarrolló en su fundamento 16 la determinación del tipo

de feminicidio; en ese sentido de lo podemos aseverar que la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. En ese sentido, este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, asimilando la igualdad de género como el camino a una justicia de paz.

#### **1.3.2.4 La Igualdad en el Ordenamiento Jurídico**

El derecho a la igualdad, en el ámbito nacional, el Derecho Fundamental como trato igualitario a las personas según la Constitución Política del Perú reconoce el derecho a la igualdad, que implica que todo ser humano debe respetado y protegido de cualquier trato diferenciado o distinto, por ende, no debe ser discriminado por cualquier motivo, sexo, opinión, estatus social o de cualquier índole. Así lo establece la Carta Magna en su art. 2 inciso 2: Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Para explicar la igualdad como derecho fundamental, Jiménez señala que “se trata de un derecho intrínseco y que debe ser aplicado a todos sin discriminación alguna sea por origen, sexo, idioma, religión, condición económica o de otra índole” (2009, p. 315). En consecuencia, tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, pues, no se traduce en el derecho a ser objeto del mismo trato, con independencia del contexto o las circunstancias en las que el individuo se encuentre, sino a que se realice un tratamiento diferenciado si es que dos personas no se encuentran en una situación igual.

En su dimensión formal, así pues, “impone una exigencia al legislador para que esté no realice distinciones injustificadas; pero también a la administración pública y órganos del Estado, en el sentido de que la ley no puede aplicarse en forma desigual frente a supuestos similares” (Fernández de la vega, 1998, p. 89). Por consiguiente, el problema es determinar qué tratos diferenciados son constitucionalmente admisibles, lo que deberá de examinarse en cada caso específico de acuerdo al test de razonabilidad y proporcionalidad. Desde un aspecto normativo, puedo señalar que el derecho esencial a la igualdad implica un trato igual o idéntico por parte del Estado a todos los seres humanos. En una situación que exista un trato desigual, estaremos frente un hecho de discriminación, más aún “lo cual está prohibido que se realicen. Empero, esto no impide que pueda constituirse un trato diferenciado entre personas que se encuentran en una situación de desigualdad, siempre y cuando se observe los fundamentos de racionalidad, razonabilidad y proporcionalidad” (Requejo, 2009, p. 57).

Asimismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1969), la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otras. Todos estos tratados amparan y reconocen el derecho a la igualdad y a un trato sin discriminación por parte del Estado y de las personas en particular. Así entonces el derecho a la igualdad y el principio a la no discriminación están reconocidos y regulados en los principales documentos internacionales que el Perú ha suscrito y supone para el Estado, implementarlo, difundirlo y respetarlo.

## 1.4.MARCO CONCEPTUAL

### 1.4.1. Glosario de Términos

- **Feminicidio:** El acto reprochable de dar muerte a un mujer por su naturaleza de mujer y dentro de una relación que lo estipula en su condición de tal ya que el individuo agresor guarda relación directa con la víctima y es usualmente hombre. “Se trata de un concepto que tiene como objetivo develar el sustrato sexista o misógino que tienen ciertos crímenes contra las mujeres” (Villanueva, 2009, p.17)
- **Femicidio:** El asesinato de una mujer, donde no se vincula a la relación de vinculo en la condición de mujer. “El homicidio de una mujer en el contexto de discriminación de género, por lo que desde las ciencias sociales se generó el neologismo femicidio a partir de los vocablos ingleses femince o gendercide” (Bardales y Vásquez, 2012, p. 22)
- **Feminicidio Íntimo:** Clase de feminicidio, en la predomina el factor de dependencia de la víctima (mujer) de su agresor (hombre), usualmente dentro de un relación de afinidad o habiendo culminado esta. “Casos en los que la víctima tenía una relación de pareja con el homicida, no limitándose a la existencia de un vínculo matrimonial, extendiéndose a los convivientes, novios enamorados y parejas sentimentales.” (Pisfil 2017, p. 28)
- **Feminicidio no Íntimo:** Clase de feminicidio, en la que no se identifica vínculo afecto dependiente de la víctima, es el simple homicidio de una mujer. “Ocurre cuando el homicida no tenía una relación de pareja este homicidio es

perpetrado por amigos, vecinos, jefes, clientes, en este contexto, el feminicidio entra en la esfera de la violencia contra la mujer.” (Pisfil 2017, p. 28)

- **Violencia de Género:** Medio que visibiliza la discriminación, la desigualdad y la violencia sistemática contra la persona en su condición de su sexualidad o sexo, basado en el odio, y desprecio hacia el género”. (Ramírez, 2011)
- **Igualdad de Género:** Consiste en la política de otorgar las mismas posibilidades de desarrollo a las apersonas sin importar su opción sexual. “conceptualización basada en que la diferenciación de género no es algo natural (como lo es el sexo), sino que son las culturas las que influyen en el contenido de los estereotipos de género masculino y femenino” (Bendezú, 2016, p.175)
- **Enfoque de Género:** Política de Estado, mediante el cual de manera inclusiva se dictan medidas resguardando las mismas opciones de desarrollo para los individuos sin importar el sexo o su opción sexual. “Consistente en que la sanción punitiva se produzca en función de un delito que tuvo como núcleo la desigualdad y la discriminación, implicando una respuesta penal fuerte del Estado a fin de reivindicar la igualdad de género” (Dador, 2012).

## **1.5. Formulación del problema**

### **1.5.1. Problema General**

¿Cuáles son las críticas al delito de Feminicidio según el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, desde el enfoque de la Igualdad de Género?

### **1.5.2. Problemas Específicos**

- ¿Cómo se afecta la igualdad de Género en el delito de Femicidio íntimo según el Acuerdo Plenario N.º 001-2016/CJ-116?
- ¿Cómo se afecta la igualdad de Género en el delito de Femicidio no íntimo según el Acuerdo Plenario N.º 001-2016/CJ-116?

## **1.6. Objetivo**

### **1.6.1. Objetivo General**

Identificar las críticas al delito de Femicidio según el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, desde el enfoque de la Igualdad de Género

### **1.6.2. Objetivos específicos**

- Determinar la afectación a la igualdad de Género en el delito de Femicidio íntimo según el Acuerdo Plenario N.º 001-2016/CJ-116
- Determinar la afectación a la igualdad de Género en el delito de Femicidio no íntimo según el Acuerdo Plenario N.º 001-2016/CJ-116

## **1.7. Hipótesis**

### **1.7.1. Hipótesis General**

Existen críticas al delito de Femicidio según el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, desde el enfoque de la Igualdad de Género

### **1.7.2. Hipótesis Específicas**

- Se constata la afectación a la igualdad de Género en el delito de Femicidio íntimo según el Acuerdo Plenario N.º 001-2016/CJ-116

- Se constata la afectación a la igualdad de Género en el delito de Femicidio no íntimo según el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116

### 1.8 Cuadro de Operacionalización de variable

Variable	Definición operacional	Dimensiones	Subdimensiones	Ítems
<b>Variable Independiente:</b> <b>Delito de Femicidio</b>	<p>Es la existencia de una igualdad de oportunidades y de derechos entre las mujeres y los hombres en las esferas privada y pública que les brinde y garantice la posibilidad de realizar la vida que deseen.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Femicidio íntimo</li> <li>• Femicidio no íntimo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tipo penal de Femicidio</li> <li>• Violencia Feminina</li> <li>• Principio de Legalidad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- ¿Considera que la noción de que la mujer es la población débil incentiva la violencia de género?</li> <li>- ¿Cree usted que la diferenciación del género en el tipo de femicidio vulnera derechos?</li> <li>- ¿Al haberse suprimido la posibilidad de que una mujer pueda cometer femicidio, considera, que genera conflicto en la lucha contra la violencia de género?</li> </ul>
<b>Variable Dependiente:</b> <b>Igualdad de Género</b>	<p>El femicidio es el crimen contra las mujeres por razones de género</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Calidad de Género</li> <li>• Intergénero</li> <li>• Igualdad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Igualdad Material</li> <li>• Identidad Sexual</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- ¿Considera que el enfoque de género no se ha respetado por la corte Suprema?</li> </ul>

## **CAPÍTULO II. METODOLOGÍA**

### **2.1. Tipo de investigación**

En esta fase de la investigación, es preciso la determinación de la tipología, siendo esa caracterización de vital importancia en la investigación jurídico-científica, en tanto señalan la naturaleza, contenido y procedimiento metodológico a seguir. En ese sentido se tiene al metodólogo Tamayo (2003), quien asevera: “Cuando se va a resolver un problema en forma científica, es muy conveniente tener un conocimiento detallado de los posibles tipos de investigación que se pueden seguir” (p. 44). De lo antes glosado podemos inferir que es necesario saber qué tipo de investigación deseamos desarrollar, para así poder usar los métodos adecuados y orientar los resultados. El presente trabajo de investigación científica se enmarca en el tipo de investigación por su enfoque en Cualitativo. Hernández, Fernández, y Baptista (2016), señalaron que este tipo de investigaciones “Busca principalmente la dispersión o expansión de los datos e información y se fundamenta en sí mismo”. (p. 10)

#### **2.1.1 De acuerdo al fin que persigue.**

El presente estudio es una investigación básica. “A la investigación pura se le da el nombre de básica o fundamental, se apoya dentro de un contexto teórico y su propósito fundamental es el de desarrollar teoría mediante el descubrimiento de amplias generalizaciones o principios” (Rodríguez, 2005, p. 22). En esa misma línea, la presente investigación, es una investigación básica, porque busca como resultado el desarrollo de una teoría fundada en principios y leyes, con una aplicación práctica e inmediata, con el objetivo es generar un conocimiento encaminado a explicar y predecir la realidad.

### **2.1.2 De acuerdo al tipo y nivel de conocimiento que se obtiene.**

La presente investigación es Explicativa. “Su objetivo es conocer por que suceden ciertos hechos, analizando las relaciones causales existentes o al menos, las condiciones en que ellos se producen” (Sabino, 1992, p, 46); por tanto estamos frente a una investigación explicativa, porque pretende analizar y dar a conocer el fenómeno social del feminicidio desde la perspectiva del enfoque de igualdad de género y como el pronunciamiento de la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116; a fin de identificar como estas pautas transgreden la igualdad de género.

## **2.2. Población y Muestra (Materiales, instrumentos y métodos)**

### **2.2.1 Población**

Es un conjunto de elementos, seres o cosas que tiene peculiaridades similares, difíciles de ser observadas. Por lo que, no siempre es accesible hacer una valoración de toda la población, siendo recomendable seleccionar una muestra que se fiel reflejo de ella.

### **2.2.1 Muestra**

Según, Hernández, Fernández, y Baptista (2016) “Es una parte o fragmento de la población representativo de la población, cuyas características esenciales son la de ser objetiva y reflejo fiel de ella, de tal manera que los resultados obtenidos en la muestra se pueden generalizar a todos los elementos que conforman la población” (P. 108). En el presente trabajo de investigación, la muestra lo componen las Personas y documentos sobre quienes recaerá la aplicación de los instrumentos de recolección de datos (6 especialistas y 6 documentos)

## **2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos**

En la presente investigación académica, se empleará la técnica de recolección de datos con la finalidad de contrastar la realidad, en ese sentido, se empleará instrumentos para el análisis de los datos. Según Gómez (2006) “Las técnicas de recolección de datos es la diversidad de métodos para alcanzar información, por lo cual pueden ser las entrevistas, análisis de fuente documental, entre otros; en cambio los instrumentos son los medios o materiales que posibilitan reunir y recepcionar la información, las fichas por ejemplo (p. 38).

### **2.3.1 Guía de entrevista**

Se utilizó la conversación o dialogo con diferentes abogados especialista en derecho Penal, Familia y Penitenciario y con funcionarios del Ministerio de la Mujer, quienes serían seleccionados por su vasta experiencia en el tratamiento del delito de Femicidio, la igualdad de género y los relativos al tema de investigación, por lo cual se utilizó el instrumento de la guía de entrevista, la cual fue realizada mediante preguntas abiertas y Semiestructuradas, para que el entrevistado pueda plasmar sus ideas en su totalidad.

### **2.3.2 Guía de análisis documental**

Se empleará este instrumento con la finalidad del estudio de los documentos, que forman parte de la muestra en la presente investigación, a fin de poder analizar, si estas se refrendan desde un enfoque de igualdad de género

### CAPÍTULO III. MATRIZ DE CONSISTENCIA Y CRONOGRAMA

#### 3.1 MATRIZ DE CONSISTENCIA

**TEMA:** Análisis crítico al delito de Femicidio según el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, desde el enfoque de la igualdad de género.

Problema General	Objetivo General	Hipótesis Principal	Variables	Diseño Metodológico
¿Cuáles son las críticas al delito de Femicidio según el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, desde el enfoque de la Igualdad de Género?	Identificar las críticas al delito de Femicidio según el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, desde el enfoque de la Igualdad de Género	Existen críticas al delito de Femicidio según el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, desde el enfoque de la Igualdad de Género	<b>Variable Independiente</b> Delito de Femicidio  <b>Variable Dependiente</b> Igualdad de Género	<b>Enfoque</b> Cualitativo  <b>Tipo de Estudio</b> Básica - Descriptivo  <b>Diseño de Estudio</b> No Experimental
Problema Especifico	Objetivo Especifico	Hipótesis Especifico	Dimensiones	<b>Población y Muestra</b> Personas y documentos sobre quienes recaerá la aplicación de los instrumentos de recolección de datos <b>(9 especialistas y 6 documentos)</b>  <b>Instrumentos</b> - Entrevista ( <b>Guía de entrevista</b> ) - Análisis documental ( <b>Guía de análisis documental</b> ) - Observación ( <b>Guía de análisis de caso</b> )
¿Cómo se afecta la igualdad de Género en el delito de Femicidio íntimo según el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116?  ¿Cómo se afecta la igualdad de Género en el delito de Femicidio no íntimo según el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116?	Determinar la afectación a la igualdad de Género en el delito de Femicidio íntimo según el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116  Determinar la afectación a la igualdad de Género en el delito de Femicidio no íntimo según el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116	Se constata la afectación a la igualdad de Género en el delito de Femicidio íntimo según el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116  Se constata la afectación a la igualdad de Género en el delito de Femicidio no íntimo según el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116	<b>Delito de Femicidio</b> Femicidio íntimo Femicidio no íntimo  <b>Igualdad de Género</b> Genero Intergénero Sexualidad	

### 3.2 CRONOGRAMA

#### CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDADES A DESARROLLAR	MARZO			ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO	
	2DA	3ERA	4TA	1ERA	2DA	3ERA	4TA	1ERA	2DA	3ERA	4TA	1ERA	2DA	3ERA	4TA	1ERA	2DA
REVISION BIBLIOGRAFICA	■	■	■														
ELABORACION DE PROTOCOLO Y REVISION			■	■	■												
CAPTACION DE DATOS				■	■												
ELEVAR PRIMERA T1 PARA SU REVISION						■	■										
PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE LA REVISION T1								■									
ELEVAR T2 PARA SU REVISION									■	■							
ELABORACION DE PROYECTO DE TESIS PARA PRESENTACION T3											■	■					
ELEVAR T3 PARA SU REVISION													■	■			
ELABORACION DEL INFORME FINAL Y REVISION														■	■	■	
ELEVAR PROYECTO DE TESIS EXAMEN FINAL																■	■

## REFERENCIAS

- **Temático**

- Bardales, O. & Vásquez, H. A. (2012). *Feminicidio Bajo La Lupa*. Lima: CENDOC-MIMP.
- Bendezú, R. (2016). *El delito de feminicidio: análisis de la violencia contra la mujer desde una perspectiva jurídico-pena*. Lima: Ara Editores.
- Corte Suprema de Justicia (X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias). Acuerdo Plenario N.º 001-2016/CJ-116 de 12 de junio de 2017.
- Chávez J. M. (2018). *Las causas del feminicidio y la incidencia en la violencia contra la mujer en lima sur 2017-2018* (Tesis de Pregrado). Universidad Autónoma del Perú Lima, Perú.
- Dador, J. (2012). *Historia De Un Debate Inacabado La Penalizacion Del Feminicidio En El Perú*. Lima: Graf Computer.
- Espinoza R. (2018), *Violencia contra la mujer. ¿Un problema de falta de normatividad penal o socio cultural?*. Revista Vox Juris. N° 37. Vol I. Recuperado de: <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/1446/pdf14>
- Fernández de la Vega, M. (1998). *Mujer, derecho y cambio social, leviatán, revista de hechos e ideas*. (2ª ed.). Madrid, España: Editorial Científico.
- Gálvez A.A. (2019). *La condición de mujer en el delito de feminicidio y su interpretación por las salas penales de lima norte del año 2015 al 2017* (Tesis de Postgrado). Universidad Nacional Federico Villarreal. Lima, Perú.

- Gonzales L. A. y Cubas M. (2018). *Protección del bien jurídico “vida” de la mujer y tipificación del delito de feminicidio en el código penal peruano en el distrito judicial de Cajamarca* (Tesis de Postgrado). Universidad Privada Antonio Guillermo Urrello. Cajamarca, Perú.
- Jiménez, J. (2009). *Derecho Constitucional*. España: Editorial Centro de Estudios.
- Ramírez, B. (2011). “*Cuando la muerte se explica por el género Problematizando la tipificación del feminicidio/femicidio*”. Lima.: Gaceta Jurídica.
- Rojas K. (08 de marzo de 2019). Diario Gestión - *Las cifras no hablan, gritan: el lento avance que registra la equidad de género en el país*. Recuperado de: <https://gestion.pe/peru/cifras-hablan-gritan-lento-avance-registra-equidad-genero->
- Reátegui, J. y Reátegui, R. (2017). *El delito de feminicidio en la Doctrina y la Jurisprudencia*. Lima, Perú: Editorial Grijley.
- Requejo, L. (2009). Límites y restricciones a los derechos fundamentales conforme a la teoría constitucional. Colombia: Universidad Nacional de Colombia.
- Pérez M. (2018), *La caracterización del feminicidio de la pareja o expareja y los delitos de odio discriminatorio*. Derecho PUCP, 0(81), 163-196. DOI: <http://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.201802.006>
- Saccomano C. (2017), *El feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de derecho?* Revista CIDOB d’Afers Internacionals Vol.117. DOI: [doi.org/10.24241/rcai.2017.117.3.51](http://doi.org/10.24241/rcai.2017.117.3.51)
- Suarez M. y Durand C.H (2017), *De la feminización y sexualización de la violencia al feminicidio. medios escritos y violencia*. Revista Fuentes Humanísticas (año: 29, N° 55). recuperado de <http://fuenteshumanisticas.azc.uam.mx/index.php/rfh/article/v>.

Osorio, R.O (2017). *Feminicidio: poder, desigualdad, subordinación e impunidad: no más invisibilidad*. Medellín, España: Funlam, 2017.

Nuñovero, L. (2017). *Más allá del feminicidio de pareja: victimización de mujeres por homicidio y criminalidad organizada transnacional en el Perú*. Revista Derecho Penal y Criminología, vol. 104. DOI:<https://doi.org/10.18601/01210483.v38n104.08>.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2017). *¿Cómo abordar noticias de violencia contra las mujeres? Guía para periodistas*. Lima. J&N Inversiones Gráficas E.I.R.L.

VA,A.,(2013). *Cuando la violencia contra la mujer mata: Femicidio en Costa Rica, 1990-1999*, .Recuperado de: [www.pagu.unicamp.br/sites/www.ifch.unicamp.br.pagu/files/](http://www.pagu.unicamp.br/sites/www.ifch.unicamp.br.pagu/files/).

Salinas, R. (2015). *Derecho Penal Parte Especial*. Sexta Edición. Volumen 1. Lima. Perú: Editorial Iustita.

Villanueva, R. (2009). *Homicidio y feminicidio en el Perú*. 1ed. Lima.: Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público.

Pisfil, D. A. (2017). *Algunas Notas Sobre El Delito De Feminicidio A proposito del acuerdo plenario N°1-2016/CJ-116*. Lima: Gaceta.

- **Metodológicos**

Monje, C.A. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa, guía didáctica*. Neiva, Colombia: Universidad Surcolombiana.

Ramos, C. (2014). *Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento (y como sustentar expediente)*. Lima, Perú: Grijley.

Tamayo, M. (2003). *El proceso de la investigación científica*. Distrito Federal, México: Limusa.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. P. (2016). *Metodología de la investigación*. México, D.F: Interamericana editores.

Rodríguez, E. A. (2005). *Metodología de la Investigación*. Tabasco, México: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación*. Caracas, Venezuela: Panapo.

Gómez, M. (2006). *Introducción a la Metodología de la Investigación Científica*. Córdoba, Colombia: Brujas.

## ACTA DE AUTORIZACIÓN PARA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

El asesor *Haga clic o pulse aquí para escribir texto*, docente de la Universidad Privada del Norte, Facultad de *Elija un elemento.*, Carrera profesional de *Elija un elemento.*, ha realizado el seguimiento del proceso de formulación y desarrollo del proyecto de investigación del(os) estudiante(s):

- *Haga clic o pulse aquí para escribir texto.*

Por cuanto, **CONSIDERA** que el proyecto de investigación titulado: *Haga clic o pulse aquí para escribir texto.* para aspirar al título profesional por la Universidad Privada del Norte, reúne las condiciones adecuadas, por lo cual, **AUTORIZA** al(los) interesado(s) para su presentación.

---

Ing. /Lic./Mg./Dr. Nombre y Apellidos

Asesor